

51-

todo, segun, y como en ella, y en cada uno de sus capitulos se contiene, sin la contravenir, permitir, ni dár lugar que se contravenga à ella en manera alguna; antes bien dareis, para su observancia, y cumplimiento, las ordenes, y providencias que se requieran, participando à este fin esta mi Real resolucion à las Villas, y Lugares de vuestros Distritos, y Partidos, para que la observen en la propia conformidad, y baxo el mismo apercebimiento, por ser assi mi voluntad, como tambien que al traslado impresso de esta mi Real Cedula, firmado de Don Miguel Fernandez Munilla, mi Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fee, y credito que al original. Fecha en San Lorenzo el Real à treinta de Octubre de mil setecientos y quarenta y cinco. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Iñigo de Torres y Oliverio. Es copia de la Real Cedula de su Magestad, que original queda en mi poder, de que certifico. Don Miguel Fernandez Munilla.

Es copia del traslado de la Real Cedula de su Magestad, que queda en la Escrivania mayor de Ayuntamiento de mi cargo, de que certifico.

*Miguel
Pedro fax do Calderon*

